



RESOLUCIÓN No. 2875 170 JUL. 2017

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC” en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas”.

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
GUAJIRA

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016; y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el Artículo de la Ley 7ª de 1979, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la Republica en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *“Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, determina: *“Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”.*

Que el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, establece que las sanciones aplicables a los adolescentes a los que se les haya declarado su responsabilidad penal, se cumplirán en programas de atención especializado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a los Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



RESOLUCIÓN No. 2875 10 JUL 2017

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC” en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas”.

Que la Resolución N° 3899 de 2010 expedida por el ICBF - *Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional* -, ordena que dicha normatividad se aplicará a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afrocolombianas, indígenas, raizales y ROM –Artículo 2°-.

Que la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, es una entidad sin ánimo de lucro, con identificación tributaria No. 825.001.822-5, con personería jurídica No. 1799 de 29 de diciembre de 2005, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, Representada Legalmente por la señora INDIRA BUENDIA GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 32.749.991 expedida en Barranquilla.

Que mediante Resolución 4890 del 01 de diciembre de 2016 se aprobó reforma estatutaria a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”.

Que mediante Resolución 2356 del 07 de julio de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, para el desarrollo de la modalidad de Centro Transitorio en el inmueble carrera 15 No. 21-70 avenida aeropuerto.

Que mediante Resolución No. 4811 del 21 de noviembre de 2016, se modificó y aclaró la Resolución 2356 del 07 de julio de 2016.

Que mediante comunicación radicada No. E-2017-261471-4400, del 01 de junio de 2017, la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, solicitó prórroga de Licencia de funcionamiento Transitoria, para prestar servicio en la modalidad de Centro Transitorio, en el inmueble ubicado en la carrera 15 No. 21-70.



RESOLUCIÓN No. 20 / 17

"Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC" en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas".

Que de acuerdo a la solicitud presentada por Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia "CAIMEC", la Dirección Regional mediante correo electrónico del 09 de junio de 2017, designó el equipo interdisciplinario de Licencia de funcionamiento para la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que una vez recibida la respectiva solicitud de prórroga junto con los requisitos legales, financieros y técnico administrativos, así como los documentos donde consta el avance del cumplimiento del plan de mejora aprobado que dio lugar a la Licencia de Funcionamiento transitoria No. 2356 del 07 de julio de 2016, para el desarrollo de la modalidad de Centro Transitorio operada por la Corporación Para la Atención Integral de Menores de Colombia "CAIMEC", este último documento se remitió de manera inmediata por la Dirección Regional a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y a la Dirección de Protección del ICBF, para su seguimiento, verificación y concepto respecto de la viabilidad de la prórroga conforme a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, Artículo 13 numeral 13.4, adicionado por Artículo 1 de la Resolución 6130 de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2017, se requirió a la Representante legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia "CAIMEC", complementar y ajustar los requisitos financieros.

Que el día 21 de junio de 2017, el Enlace Regional de Aseguramiento a la calidad, obrando como profesional del perfil técnico en Trabajo social, la Nutricionista del Grupo de Asistencia Técnica y la Contadora Pública del Grupo Financiero, realizaron visita a las sedes del Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia "CAIMEC", ubicada en la Calle 7 No. 1B-11 y carrera 15 No. 21 - 70 en el Distrito de Riohacha, con el fin de efectuar la verificación de los requisitos financieros y técnico-administrativos, del mismo modo, teniendo en cuenta que la Institución presta el servicio de alimentación por tercerización se realizó visita al inmueble ubicado en la carrera 15 No. 18-41 "Restaurante El Reposo" con el objetivo de verificar la organización del servicio de alimentos y que se haya establecido contrato con la empresa que suministra la alimentación.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas se pudo evidenciar que no se cumplía la totalidad de los requisitos financieros y técnico administrativos así:



RESOLUCIÓN No. 2875 10 JUL. 2017

"Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC" en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas".

1. Los estados financieros no cumplen con los comparativos de la última vigencia (2017) aplicando Normas NIIF.
2. El servicio de alimento tercerizado no cuenta con los instrumentos de medición termómetro y gramera.
3. No se ha realizado inspección de las condiciones físicas de nevera y termómetro

Que una vez evidenciado los incumplimientos se procedió al envío del acta de visita, Instrumento de verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos y plan de mejoramiento con la identificación de los aspectos objeto de mejora, los responsables y los tiempos para su cumplimiento para la aprobación por el Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF conforme a la normatividad vigente.

Que mediante correo electrónico del día 10 de julio de 2017 la Coordinadora del Grupo de Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento emite el siguiente concepto: *"Revisado el Plan de Mejoramiento de la Corporación Para La Atención Integral De Menores De Colombia "CAIMEC", de fecha 29 de junio de 2017, el cual fue remitido a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por la Regional ICBF La Guajira con las correcciones y firmas correspondientes el día 10 de julio de 2017, para la renovación de las licencias transitorias en la Modalidades Semicerrado externado media jornada y Centro Transitorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo primero de la Resolución No. 6130 del 21 de agosto de 2015 expedida por la Directora General del ICBF, nos permitimos aprobar los mencionados planes de mejoramiento en los términos que allí se establecen y de acuerdo con las certificaciones de los planes de mejoramiento firmadas por la Directora de la Regional ICBF La Guajira (...).*

De conformidad con lo anterior y lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, Artículo 13 numeral 13.4, adicionado por Artículo 1 de la Resolución 6130 de 2015, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, realizarán el seguimiento al plan de mejoramiento aprobado, cada 4 meses contados a partir de la fecha de expedición de las licencias de funcionamiento.

Que una vez expedida la respectiva Licencia de funcionamiento transitoria, deberá remitirse una copia del acto administrativo a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y a la Subdirección de Responsabilidad Penal, junto con la notificación y la constancia de ejecutoria de la misma.



RESOLUCIÓN No. 23.11

10 JUL 2017

“Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC” en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas”.

Que con base a lo ya expuesto, es viable otorgar la Licencia de funcionamiento transitoria por el término de un año, toda vez que los requisitos faltantes no constituyen riesgo para para la integridad de los adolescentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento Transitoria, por el término de un (1) año, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, identificada con el NIT. 825.001.822-5, representada legalmente por la señora INDIRA BUENDIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 32.749.9910 expedida en Barranquilla, para el desarrollo de la modalidad de Centro Transitorio ubicada en la sede de la Carrera 15 No. 21-70 en el Distrito de Riohacha D.E.T y C., del Departamento de la Guajira, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas, con una capacidad instalada para 5 cupos.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, desarrolla su componente administrativo en el inmueble ubicado en la calle 7 No. 11B – 11 y así mismo, presta servicio de alimentación por tercerización en el inmueble ubicado en la carrera 15 No. 18-41.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, dar cumplimiento al plan de mejoramiento de fecha 29 de junio de 2017, aprobado el día 10 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Equipo de Licencia de funcionamiento del ICBF Regional Guajira, brindar acompañamiento y la asistencia técnica que requiera la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, para dar cumplimiento al plan de mejoramiento de 29 de junio de 2017, informando al despacho de la Dirección Regional y al Supervisor del contrato los avances del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, ubicada en la Carrera 15 No. 21-70 en el Distrito de Riohacha D.E.T y C., del Departamento de la Guajira, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad



RESOLUCIÓN No. 2875 " 10 JUL 2017

"Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC" en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas".

de Centro Transitoria y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia "CAIMEC", identificada con Nit 825.001.822-5 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen, personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Riohacha D.E.T. y C., a los 10 JUL 2017

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira



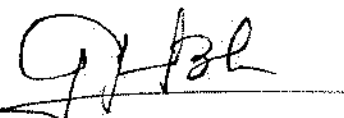
NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 2875 DE 10 DE JULIO DE 2017

En Riohacha D. E. T. y C., a los diez (10) días del mes de julio de 2017, se notificó personalmente a la Representante Legal de la **CORPORACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA**, la señora **INDIRA BUENDIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.749.991 de Barranquilla, del contenido de la Resolución **2875 de 2017**, por medio de la cual se renueva Licencia de funcionamiento Transitoria para prestar servicio en la modalidad de Centro Transitorio, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




INDIRA BUENDIA GARCIA
El notificado



GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) Regional ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2875 del 10 de julio de 2017, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de Ley.

Firma  C.C. No. 32' 749 991



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 2875 del 10 de julio del 2017, por medio de la cual se Renueva Licencia de Funcionamiento Transitoria para prestar servicio en la modalidad de Centro Transitorio, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal, realizada el día diez (10) de julio de 2017.

Para constancia se firma el día once (11) del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira